# LA LEY <br> ACTUALIDAD 

## Opinion

# La expropiación en el Derecho Internacional 

## Proyecto de expropiación de YPF

Por Gastón N. Isoardi

## 1. Noción y concepto

La expropiación ha sido definida como el medio jurídico por el cual el Estado obtiene la transferencia de un bien de un patrimonio a otro por causa de utilidad pública y a cambio del pago de una indemnización.
Se ha dicho también, que "la expropiación es un medio de solucionar y armonizar la situación antagónica entre dos intereses: el público y el privado",(1) el interés del particuiar al usoy goce de un determinaḍo bien, y el interés colectivo representado por el Estado sobre ese mismo bien. En esta confrontación de intereses, el del particular cede al interés de la colectividad; y entonces el derecho de propiedad sale de la esfera del particulary se transfiere al Estadoo un tercero por razones de utilidad pública.
En general, los ordenamientos jurídicos internos incorporan el instituto de la expropiación en sus respectivas Constituciones, en las que sientan los principios generales que le sirven de base. (2)
ocurrido una expropiación indirecta o de facto, es el resultado de una verificación por parte del intérprete, a posteriori de la producción de las nedidas en cuestión. También por consiguiente en tales casos, el inversor extranjero es acreedor de una compensación:
1.1 La legalidad de la expropiación

García Amador, en su informe como Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional en 1959, sostuvo que un acto de expropiación, puro y simple, constituye un acto ícito del Estado y, consecuentemente, no da per se lugar a responsabilidad internacional de ninguna naturaleza. Esa responsabilidad sólo puede existiry ser imputable si a expropiacion circunstáncias incompatibles con el estándar del derecho internacional que gobierna el ejercicio del derccho del Estado o, en otras palabras, contrario alas reglas que protegen los derechos adquiridos de los extranjeros contra los actos "arbitrarios" u omisiones por parte del Estado. (3)

## La nueva ley de hidrocarburos para el control estatal de YPF

## Por Estela B. Sacristán

## 1. Una expropiación y algo más

Mediante el art. $7^{\circ}$ de la ley 26.741 (Adla, Bol. 13/2012, p. 1) (1) (en adelante, la Ley); el Estado Nacional ha declarado "(..) de utilidad pública y sujeto a expropiación el $51 \%$ del patrimonio ce Yal sorcentaie delas acciones Clase D de ich igual porcentaje delas acciones Clase 5 A empresa, perteneclentes a Repsol S.A. conirola tesocon Árase de utilidadpiblic directa. Asimismo, dectarase dim yseto a exprop s a relocentado por sesenta popsl por cient 0 cin a Repsol Butano SA empresa, pertenecientes a Reps"

Mas no se trata, solamente, de una ley que declara la utilidad publica de un bien y lo sujeta a expropiación. Sus alcances son mucho mas amplios. Es que, con ella, se apunta a redenimi a politica hidrocarburifera de nuestro pais, presentando a la expropiacion de las acciones Petrolfferos Fis Repsol S.A. en Yacimin, YPB) como un medio de cumplir con los fines de dicha política
En realidad, tal como se verá en los párrafos
tecimiento en el centro de la arena de la política sobre hidrocarburos.

Ciertamente, estaidea no es nueva en nuestro país. La ley 14.773 (Adla, LVII-A, 272), (2) de 1958, en su art. $8^{\circ}$, declaraba, de urgente necesidad nacional, "el aumento de la producción sidad nacional, el aumento de la produccias de hidrocarburos (...) a los fines del autoabastecimiento del pais (...). Asimismo, la ley de (3) de 1967, vigente en la actualidad, si bien no establece la finalidad de autoabastecimiento establece la finalidad de autoaba lo leva implícito expresamente en suarticulado, lolleva implicito en sus propósitos, tal como lo demuestran nuEjecutivo acompañando el proyecto de ley. (4)

La intención o finalidad expresa de la Iey se complementa con las precisiones del legislado en materia de medios: "El Poder Ejecutivo nacional, en su calidad de autoridad a cargo de la fijación de la política en la materia; arbitrara las medidas conducentes al cumplimiento de los fines de la presente con el concurso de los Estados provinciales y del capital público y privado, nacional e internacional", conf. art $2^{\circ}$, ley 26.741 .
Este enunciado se completa con el artículo
de un determinado bien, y el interés colectivo epresentado por el Estado soore ese mismo particular cede al interés de la colectividad; y entonces el derecho de propiedad sale de la esfera del particulary se transfiere al Estadoo un tercero por razones de utilidad pública.
En general, los ordenamientos jurídicos internos incorporan el instituto de la expropiación en sus respectivas Constituciones, en las que sientan los principios generales que le sirven de base. (2)
El derecho internacional se nutrió de los principios receptados en los ordenamientos princídicos internos, pero solamente es materia juridicos internos, pero solamente es materia derechos de propicdad de un extranjero.
Aun en la actualidad, y no obstante la generalizada protección convencional de la inversión extranjera, un acto de expropiación constituye, en principio, un acto lícito del Estado que lo consumay, consecuentemente no genera responsabilidad internacional de ninguna naturaleza:
Cuando el Estado actúa de manera manificsta apoderándose de los bienes de un particular, mediante actos materiales y formales concluyentes sobre la verdadera voluntad que los anima, su encuadre no presenta en general mayores controversias: se trata ḍe una expropiación directa o de jure.

Otras veces, en cambio, el interés de un gobierno no se desprende de la externalidad de acto, sino del resultado concreto de la aplicación de medidas y sus efectos sobre el patrimonio de inversor, pudiendo en ocasiones llegar al mismo resultado que de haber expropiado de jure. En tales casos, la conclusión a la que se arribe para calificar si una medida tuvo un efecto equivalente a una expropiación, o en otros términos, si ha
lícito del Estado y, consecuentemente, no da per se lugar a responsabilidad internacional de ninguna naturaleza. Esa responsabilidad sólo puede existiry ser imputable si la expropiación u otra medida tiene lugar en condiciones o circunstancias incompatibles con el estándar del derecho internacional que gobierna el ejercicio del derecho del Estado o, en otras palabras, contrario a las reglas que protegen los derechos adquiridos de los extranjeros contra los actos "arbitrarios" u omisiones por parte del Estado. (3)
Por otra parte, se ha sostenido que el poder para expropiar encuentra su basamento jurídico en los requerimientos del "bieniestar común" o el "bienestar generil". de la comunidad y que, a pesar de que el bienestar público, es consideimportancia superior que le autoriza a derogar el principio de respetar los derechos privados, esa derogación es condicionada a la existencia de una genụina necesidad pública gobernada por el principio de buena fe. Fl requerimiento de que la expropiación debe estar justificadapor razones de interés público es tambićn receptado en varios tratados internacionales.
Se șuele diferenciar a la expropiación de la confiscacion; Schwarzemberger sugiere que en cualquier sistema jurídico en el que pueda razarse la linea divisoria entre interferencias al derecho de propiedad entre legales e ilegales, es recomendable reservar eltémino expropiacion para aquellas formas de interferencia legaies. Por el contario el uso del termino confiscación para referirse a interferencias antufuridicas: (4) Señala Sornarajah, que buena parte del régimen de atribucion de responsabindad del Estado fue desarrollado en el contexto del derecholacioque no existía un beneficio para el Estado, sino que no existía un beneficio para el Estado, sino
(Continúuen pág 2)

## Notas

(1) MARIENHOFF, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo, en Lexis $\mathrm{n}^{\circ}$ 2206/00085
(2) Aun las más liberales, tal el caso de la Constitución de la Nación Argentina que en su articulo 17 expresa: "La expropiación por causa de utitidad pública debe ser calificada por ley y previamente in demnizada: También la Constitución đe los Estados Unidos de América, en la $5^{2}$ enmienda en su parte pertinente declara: "Ninguna persona será obligada dad sin el debido proceso de ley ní se le privará la propiedad privada para uso público sin una just indemnización". En Igual sentido la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de Franicia, derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser priva do, excepto cuando la necesidad pubica, loga condición de unajusta yprevia indemnización", entre otras (Las traducciones son propias)
(3) A/CN.4/1.1 "Fourth reporton State Responsibil ity by Mr. FV. Garcia-Amador, Special Rapporteur Topic: State responsibinty, p. 11, en http://untreaty (4) SCHWARZEMBERGER, Georg, "Foreign Invest解 Sievens and Sons., Londres, 1969.
empresa, pertene controladas".
sus controlantes one
Mas no se trata, solamente, de una ley que declara la utilidad pública de un bien y lo sujeta a expropiación. Sus alcances son mucho más amplios. Es que, con ella, se apunta a redefini la política hidrocarburífera de nuestro pais, presentando a la expropiacion de las acciones de propiedad de repsol S.A. en Yacimeros Fiscales S.A. (en adelante, YPF) como un medio de cumplir con los fines d como un med

En realidad, tal como se verá en los párrafo que siguen, la ley 26.741 no resulta ser tan noyedosa: apelando a la imagen del autoabas tecimiento y; como pretexto de ella, se toma control estatal de la principal empresa hidro carburífera del pais. Y, al así hacer, nos lleva a pasado, para luego traernos de regreso al futuro incluso incurriendo en más de una autocontra dicción. Veamos.

## II. El invocado autoabastecimiento

Según el art. $1^{\circ}$ de la ley, constituye "un objetivo prioritario de la Republica Argentina el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos. asi como la exploración, explotacion, indus trialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores economicos y el crecimien to equitativo y sustentable de las provincias regiones". Así; la ley 26.741 coloca al aụtoabas-

## Notas

(1) B.O. 7/5/2012.
(2) B.O. 21/11/1958, Adla, XVIII-A, (1958), Pp.

272/275, esp. p. 275.
(3) B.O. 30/6/1967, Adla, XXVII-B, (1967), Pp. 1486/1527.
(4) Publicada en Adla, XXVII-B cit., pp. 1486/1518, esp. pp. 1486, 1501, 1505, 1508, 1514 y 1518, donde lucen estos párrafos, suscriptos, entre otros, por el entonces ministro de Economía del gobierno de facto de Juan Carlos Ongania, Addalbert Krieger Vasena: "La Revolución Argentina ha denido como bje do de su pointica econica (...) , "Lo atas por proyecto de...ey destinado al autoabastecimitento petrolero no responden a especulaciones téricas,' sino a las conclusiones de un objetivo examen de la realidad económica financiera de la Repubiccay de las.circunstancias de hecho que, enlo interno y en lo internacional, condicionan la explotación de los yacimientos de
hidrocarburos $(\ldots)$ " "Consecuentemente, mientras no

Ejecutivo acompañando el proyecto de ley. (4)
La intención o finalidad expresa de la Ley se complementa con las precisiones dellegisa o cional, en su calidad de autoridad a cargo de la fijaciọn de la poltica en la materia, arbitrará las medidas conducentes al cumplimiento de los fines de la presente con el concurso de los Estados provinciales y del capital público y privado, nacional e internacional", conf. art. $2^{\circ}$, ley 26.741 .
Este enunciado se completa con el artículo 3.c., que prescribe: "Establécense como principios de la politica hidrocarburifera de la República Argentina los siguientes: ... c) La integración del capital públicoy privado, nacional internacional, en alianzas estrategicas dinigidas a la exploración y explotación de hidrocarburo convencionales y no convencionales".
Como puede verse, la ley 26.741 proclama una apertura al capital privado, tanto nacional como internacional, convocatoria ésta que, por acciones de una sociedad anónima privada Repsol.

No parece innovadora la invitación misma al capital privado. La ley 17.319 establece, en su art. $2^{\circ}$, que "llas actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos estarán a cargo de empresas estatales, empresas privadas o mixtas, conforme a las disposiciones d
(Continuaten pág.2)>
e alcance el autoabastecimiento de hidrocarburo e alcance el autoabastecimiento de hidrocarburo crudo de origen nacional será obligatorio, a no ser que probados motivos técnicos lo hicieren inconveniente a juicio de la autoridad estatal (...)." "La importacio de los hidrocarburos $y$ sus derivados será regulad sobre la base del objetivo de autoabastecimiento y a consecuente obilgación de consumir todos los hi drocarburos disponibles y producidos en ei pais (...)" ealizadas durante el primer período del plazo básico del permiso de exploración obedece a la finalidad de acelerarlas tareas de búsqued de de hidrocarburos; pre upuesto ineludible de una dinámica activa que busca unautoabastecimiento permanente, relacionado con la crectente demanda. (...)" "El Título XI -normas transitorias-contiene la atribución conferida al Poder Ejecutivo, a objeto de promovery esclarecer el educir hasta en 8 puntos el porcentaje del impuesto especial a la renta que se instituye (...):
tional Law on Foreign Investment; p. 396
quien sostiene que el requerimiento de $i$ a utilidad públicatuvosuscentidoenel periodo en el que la distincion entre la expropiación tu conascacion tenia su importancia en la caincación legal y la motivacion que an-
(6) Tippetts Abbett, McCarthy, Stratto s. TAMS-AFFA Consulting Eug'rsof Iran Iran, U.S. Cl. Trib. Rep. 219 (1984). Biloune vs. Ghana Investments Centre 95 IL. R. 18 1989). MetalcladGorp.vs.United Mexica States, Award [ICSID (Additional Faciity) Case No. ARB(AF)/97/1, Aug. 30, 2000).

CASO n ${ }^{\circ}$ ARB $(A F) / 99 / 1$, ра́г. 99.
(8) ADC Affilate Limited - and - AD Republic of Hagement Limited vs. The ARB opinión del Tribunal, el requisito del tratado poir *inunat, el requisto de de un yenuino interés pubblico siquer referencia al "interés públicic" pueda, po arte de masia, dar existencia a ese interés y por lo tanto cumplir con este requisito, entonces estè requisito carecería d sentido, ya que el Tribunal no alcanz a imaginar una situación en la que este

Tribunal rechazó los argumentos de la de
mandada, en la medida que ésta no pud probar el alegado "interés público")
(9) SiemensA.G.vs.Argentina,CLAD Gason KRB/02/08, pp. 84/85." El Cratado dispone que la expropiación sea para un in pablico y compensada. El Tribuna conchuye que no hay evidencia de una riores al dictado del Decreto $669 / 01$ s trataba de un ejercicio del poder público para seducir los costos a la Argentina en la reciente adjudicacióninediante licitació pública; y como parte de un cambio de
cesor. Por otro
lado, la finalidad pública de la legislación de emergencia de 2000 fue para hacer a la grave situación fiscal del (robi de la República Argentina y elTribunal di here de la Argentina ein la determinación de su interés público
(J0) Cfr: REINISCH, August: "Standards of Investment Protection, p. 186, Oxfor University Press, 2008.
(11) "British Petroleum vs. Libya", de la propiedad por el Demandado de
ntemacional publico, ya que se hizo po
azones politicas puramente extrañas arbitraria y de carácter discriminatoria, (...the taking of the property by the Ro spondent of the property ... clearly violate public international law as it was mad or purely extraneous political reason and was arbitrary and discriminatory in character".
(12) Libyan American Oil Company (IJAMCO) vs sibya 12 abril 1977 Company and undisputed thatnon-discrimination is a requisite for the validity of a lawful na tionalization. This is a rule well-established

## La nueva..

esta ley y las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo":

Hoy también se hallan vigentes los decretos 1055/89 (Adla, XLIX-D 3812), (5) 1212/89 (Adia, XLIX-D 3834 ) (6) y 1589/89 (Adla, L-A, 43), (7) reglamentarios de las leyes 17.319 y 23.696 (Adia, XLIX-C, 2444), dictados en los 90 con el expreso proposito de reactivar la producción de hidro carburos, tomentando la inversion privada nacional y extranjera.
HI. Latreación del Consejo Federal de Hidrocarburos

Nada agrega que la Ley cree un regulador para una actividad que ya contaba con suregulador

El Consejo Federal de Hidrocarbu ros, nuevo órgano del sistema creado Notas
en YPE
cion de las acciones de Repsol S.A.
En punto a ello, la Ley presenta dos particularidades. Porun ladodisponela expropiación de acciones, lo cual no es muy frecuente; por el otro lado, consa gralo que, al momento de escribir esta íneas, es una expropiación parcial.
En punto a la expropiación de ac ciones, la ley de expropiaciones 21.49 (Adla, XXXVII-A, 84), (12) art $4^{\circ}{ }^{\circ}$ permite, pues establece, como objeto permite, pues establece, como objeto expropiable, todos los bienes conve nientes onecesarios parala satisfaccion su naturaleza jurldica, pertenezcan al su naturaleza jurtaica, pertenezcan al sean cosas o no". Mas lo cierto es que as expropiaciones de acciones son por demás infrecuentes. Recuerdo un caso relativo a la historia monetaría argentina, y otro, posterior

El caso Bartolomé Devoto (13) fue fallado en punto a una cuestión
procesal, pero permite indaga en un proceso de expropiación consensuada" de acciones que los actores tenían en el antiguo Banco Nacional, cuestión que generó los fallos Bartolomé Devoto (II) (14) (III).(15) Luego de la "segunda convertibilidad" (1881-1885) argentina, vigente, otra vez, ia inconversión, operada la crisis de 1890 , se dictó la ley 2841, (16) de creación del Banco Nación y liquidación del Banco Na cional; por su art. 35, los accionistas de éste iban a contar con 3 mese para brindar conformidad con reci bir el $50 \%$ del valor nominal de sus acciones en titulos de renta interna al $6 \%$ de interés y $1 \%$ de amortización, y la liquidación del banco se haría mediante una comisión mixta Más tardé, la ley 3037 (17) derogá organicamente aquella, ordenando la liquidación por una comisión nombrada por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, (18) y su art. 2 privilegraba, otra vez, el renglón con
ciliador al prescribir que las accione del Banco debian ser presentadas a cainje en el plazo que fijara el PE, las que no se presentasen serian ex propiadas "depositando la Tesorería Nacional suimporte en efectivo en el Crédito Público Nacional, para que allí pucdan ocurrir los tenedore [de las acciones expropiadas]". Ante el no cobro de las sumas adeudadas la Corte Suprema se expidió sobre el valor delas acciones, igual al que fijan las cotizaciones debolsa, (19)y, final mente, afirmó que (i) los accionistas habian tenido la opción de acogerse a la oferta bajo el art. 35 cit ., yque, en defecto de suma líquida, (ii) debía pe dirse judicialmente la valuación de las acciones bajo la ley de expropiacione entonces vigente. (20)

A diferencia del caso de YPF, en De oto mediaba oferta de compra delas acciones, y solo en sudefecto operaría a miento del recaudo constitucional de
(12) B.O. 21/01/1977
(13) Fallos: 71: 306 (1897).
(14) Fallos: 82: 432 (1899).
(15) Fallos: 73: 127 (1898).
(16) Prom. 16/10/1891, Adla, 1889-1919 2441-11007, pp. 225/228.
(17) Prom. 18/11/1893,Adla, 1889-1919 (17) F10m. $18 / 11 / 1893$, A
(18) Ampliar en, "El Banco dela Nación Argentina en su cincuentenario MCC MXCI-MCMXLI, Guillermo Kraft, Buenos Aires, 1941, kol. 203/2as. El Banco Nácion
(19) Ídem n. 14.
(20) Ver Failos: 73: 127 (1698), esp p. 132 dondeseadude alaL. 189, piom. 13/1//186 dla, 1452-1880, 1 -1073, pp $457 / 458$
international legal theory and practice... Therefore, a purely discriminatory nationization is illegal and wrongful.
(13) SORNAHAJAH, M., "The Interna tional Law of Foreign..." ob. cit., p. 345: Amque en una clapáón des la indemnización se vinculó a la legalidad de las nacionalizaciones, la visión moderna es que la cuestión de la legalidad e independiente del pago de una indem nización. Se reconoce que el Fstado tiene el derecho de controlar los bienes у re cursos económicos dentro de su territo rio para mejorar su objetivo económico, se reconoce, es preciso reconocer que a toma de la propiedad por un Estado prima facie, legal. ("Though at one stage of the development of the law, the ques tion of compensation was linked to the
(14) Cft: BOLZER, Rudolf- SCHREUER Cristoph "The Principles of international Investment Laww,' $\mathrm{p}, 91$.
(15) "American International Group Inc tal. vs. Islamic Repubic of Itan", et all, Iran-US CTR96; 105
(16) "Shahin Shaine Ebrahimivs. Islamic Republic of Iran", Award $^{\circ}$ 569-44/46/47 fran-USCTR94 170: "The Tribunal believe that, while international law undoubted
corth an obligation to provide com ensation for property taken, internationa and and practice do not support the and elfective" stane "prompt, adequate Rather customary international law favors an "appropriate" compensation standard.. The prevalence of the "appropriate". com pensation standard does not imply howeve hat the compensation quantum should be always "less than fuil" or always partial".
(17) "AMCOAsiaCorporationvs. Repub ic of Indonesia", CLADI Caso $\mathrm{n}^{\circ} \mathrm{ARB} / 81 / 1$ Award 20 noviembre 1984, ICSID Report (1993) 413, 455: "...clearly admitted in international law, as well as in Indonesian law, that the State which nationalizes ha to provide compensation for the property and/or contractual rights thus taken from heir owner or bolder"
(18) Se reproduce la raduccion del ingles del intercambio de notas entre México y EE.UU,: "Secretario de Estado Hull a ta Durante los últimos años el Gobierno de os Estados Unidos ba en repetidas oca iones hecho gestiones ante el Gobierno de México con respecto a la continua expropiación por el Gobierno de Vuestra Excelencia de las propiedades agrarias pertenecientes a ciudadanos americanos, sin una compensación adecuada, efectiva y rapida a cambio de ella... No podemo ranjero de tratar a sus propios nacionales de la manera en que lo desee. Esto es un asunto de interés interno. Pero nopodemo admitir que un gobierno extranjero puede tomar la propiedad de ciudadanos esta dounidenses sin tener en cuenta la regla de la compensación en virtud del derech interriacional...El ministro mexicano d

Relaciones Exteriores Hay al embajado Mitados Unidos, 3 de agosto de 1938 que no existe en el derectio internacional ina norma univetsalmente aceptada en la teoría nillevada a cabo en la práctica, porla que hagaobligatorioel pago de una indemnización o una compensación inmediata, $o$ incluso diferida de las expropiacione de un carácter general e impersonal como os que México ha llevado a cabo con Sin embargo, México reconoce, en obedi encia a sus propias leyes, que es de hecho la obligación de indemnizar de manera adecuada, vero... que el tiempo y la forma de pago debe ser determinada por su propia ley.... Las repúblicas de nuestro continente han hecho ofr su voz desde la primera Conferencia Panamericana, con fuerza, manteniendo el principio de igualdad en
pago previo por mediar depósito en efectivo puesto a disposición, según se vio. Además, en Devoto el Banco fue liquidado después de una crisis extranjera (pánico Baring) e interna (sobreemisiones monetarias), lo cual no es el caso de la pujante economia de los últimos 10 años en nuestro país. Asimismo, ese Banco fuc liquidado cuando, luego de caer en cesación de pagos, se hizo cargo de todos los pasivos de los bancos garantidos; situación bien distinta de la de YPF, pue de ninguna manera es ésta garante de otras empresas similares.
En Nacióni Argentina c. Las Palmas del Chaco Austral S.A.(21) las accione de la compañía fueron íntegrament expropiadas en 1969 por las leyes $d$ facto 10.872 y 18.673 , con el objew originario de asegurar la continuida de las actividades de la empresa y el mantenimi (22) El casoguarda similitud con el d Notas
(21) Hallos: 291: 507 (1975)
(22) Fallos: 291:507 (1975), esp. p. 509 Cabe aclarar que el Fstado luego desistió d jucio expropiatorio (ver consids. $5^{\circ}$ y $6^{\circ}$ )
desistido lo declaró la Corte en s. fallo.
a expropiación delas acciones de YPB pues Las Palmas del Chaco Austral S.A tambien habia sido intervenida; y sl públicos. (23)
La diferencia entre Nación Argenti na c. Las Palmas... y la expropiación dispuesta por la L. 24.741 -y aquí reside la segunda de las particularida des de esta Ley-consiste en que, en ese fallo, la originaria expropiación de acciones fue total, (24) no parcial. En cambio, en el caso actual de YPF estamos ante una expropiación parcial, pues afecta solamente a las accione Clase D, cuyo titular es Repsol S.A. Pa recería que no toda YPF es de utilidad pública, sino solamente la parte quele corresponde a Repsol S.A. y no otras que pertenecen a capitales privados mas la Ley no lo aclara.
Esta circunstancia agrava las dificuitades parallevar a cabo el cálculo de liz
indemnización, el cual, en el caso d. expropiacion de acciones que cotiza en bolsa, ya es difícil de por sí.

## V. El verdadero propósito de la

## expropiación

Tal cono se adelantara, no obstante elénfasis puesto en la soberania hidrocarburífera de la República Argentina la ley 26.74 .1 no rechaza la inversión extranjera, sino que la coloca dentro de los medios para obtener sus fines. Recordemos que su art. $2^{\circ}$ establece "El Poder Ejecutivo nacional, en su calidad de autoriaad a cargo de la fijacion de la politica en la materia arbitrara las medidas conducentes a cumplimiento de los fines de la pre sente con el concurso de los Estado provinciales y del capital público y privado, nacional e internacional".
Asimismo, y dando pronto cumplimiento a este objetivo, el Pode Ejecutivo ya estaría en la búsquedade
nuevos inversores exaranjeros, entre ellos las compañías que posean la tecnologia y el capital necesario par explotar los yacimientos de shale oil y shale gas. (25)
Más allá de quien quiera convertirse en socio del Estado argentino, otra cuestión anexa será la cuestión d cómo existiré affectio societatis entre los restantes accionistas y el dueño del $51 \%$ expropiado

Toda la aparente "nacionalización de YpF podría ser nada más que un toma estatal del porcentaje del paque te accionario necesario para tener e control de una compania privada, lo cual dista del respetado instituto d la expropiación y utilidad pública ella asociada.

## VI. Conclusión

La última pinceiada de este cua dro, al momento de escribir est
$\qquad$
(27) Ver L. 26741, art. $9^{\circ}$ : "...) el Pod er Fjecutivg Nacional (...) ejercerá los derechos politicos sobre la totalidad hasta tanto se perfeccione la cesión de
lineas, es la concreción de una ex propiación "sin" pago previo, no obs tantela clara letra de la Constitución (26) Ello, en virtud de la ocupación temporánea de las acciones sujetas expropiación. (27) Dicha ocupación temporanea esta concretada en e inmediato ejercicio de los derecho políticos a esas acciones asociado. voluntad de la porcion de accionista dueños de las acciones declarada de utilidad pública es, con la mer publicacion de la Ley, desplazada anulada, obliterada por el eqercicio de los derechos políticos societario del PE.N
Asílas cosas, la intervención estata ya descripta, sumada a la ocupación temporánea de las acciones, impi diéndose la disposición sobre la mismas, brinda, como resultado, la privación de la propiedad sin tos má mínimos recaudos constitucionale para ello.
(23) Fallos: 291: 507 (1975), esp. pp 509/510.
(24) Fallos: 291: 507 (1975), esp.p. 509, conce se aiude a la (otalidad de
(25) Ver La Nación, 6/5/2012, I.1 y I.I2
(26) Aft. 17, Const. Nac.: "La expro piación por causa de utilidad púbric zada".
los derechos politicos y económicas co respondientes a eilas a la que se refiere el artícuio anterior.'

